FICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

◯ NO ◯ SI

① ② ③ ④ ⑤ ⑥

1 3 0 8 3 0 3 1 0 0 0

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

FOJA N° ....

☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO

☐ ZONA HOMOGENEA

☐ ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION:

barrio ....

calle AV - 212 y calle 304

.... Mz .... lote ....

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

☐ NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

☐ LOTE INTERIOR
☐ POR PASAJE PEATONAL
☐ POR PASAJE VEHICULAR
☐ POR CALLE
☐ POR AVENIDA
☐ POR EL MALECON
☐ POR LA PLAYA

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO

⑲ SOBRE LA RASANTE + ☐ ☐☐ METROS BAJO LA RASANTE - ☐

CERRAMIENTO

☐ HORMIGON ARMADO
☐ MADERA
☐ CAÑA
☐ OTRO

E LA VIA PRINCIPAL

☐ TIERRA
☐ LASTRE
☐ PIEDRA DE RIO
☐ ADOQUIN
☐ ASFALTO O CEMENTO

☐ NO TIENE
☐ ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
☐ DE ADOQUIN O DALDOSA

SERVICIOS DEL LOTE

⑳ AGUA POTABLE — 1 ☐ NO EXISTE — 2 ☒ SI EXISTE

㉑ DESAGÜES — 1 ☐ NO EXISTE — 2 ☒ SI EXISTE

㉒ ELECTRICIDAD — 1 ☒ NO EXISTE — 2 ☐ SI EXISTE

CAS EN LA VIA

☐ NO EXISTE
☐ SI EXISTE

☐ NO EXISTE
☐ SI EXISTE

☐ NO EXISTE
☐ SI EXISTE AREA
☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA

☐ NO EXISTE
☐ INCANDESCENTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

	SIN DECIMALES
㉓ AREA	1431,60
㉔ PERIMETRO	190,80
㉕ LONGITUD DEL FRENTE	12,60
㉖	☐

AVALUO DEL LOTE

CROQUIS

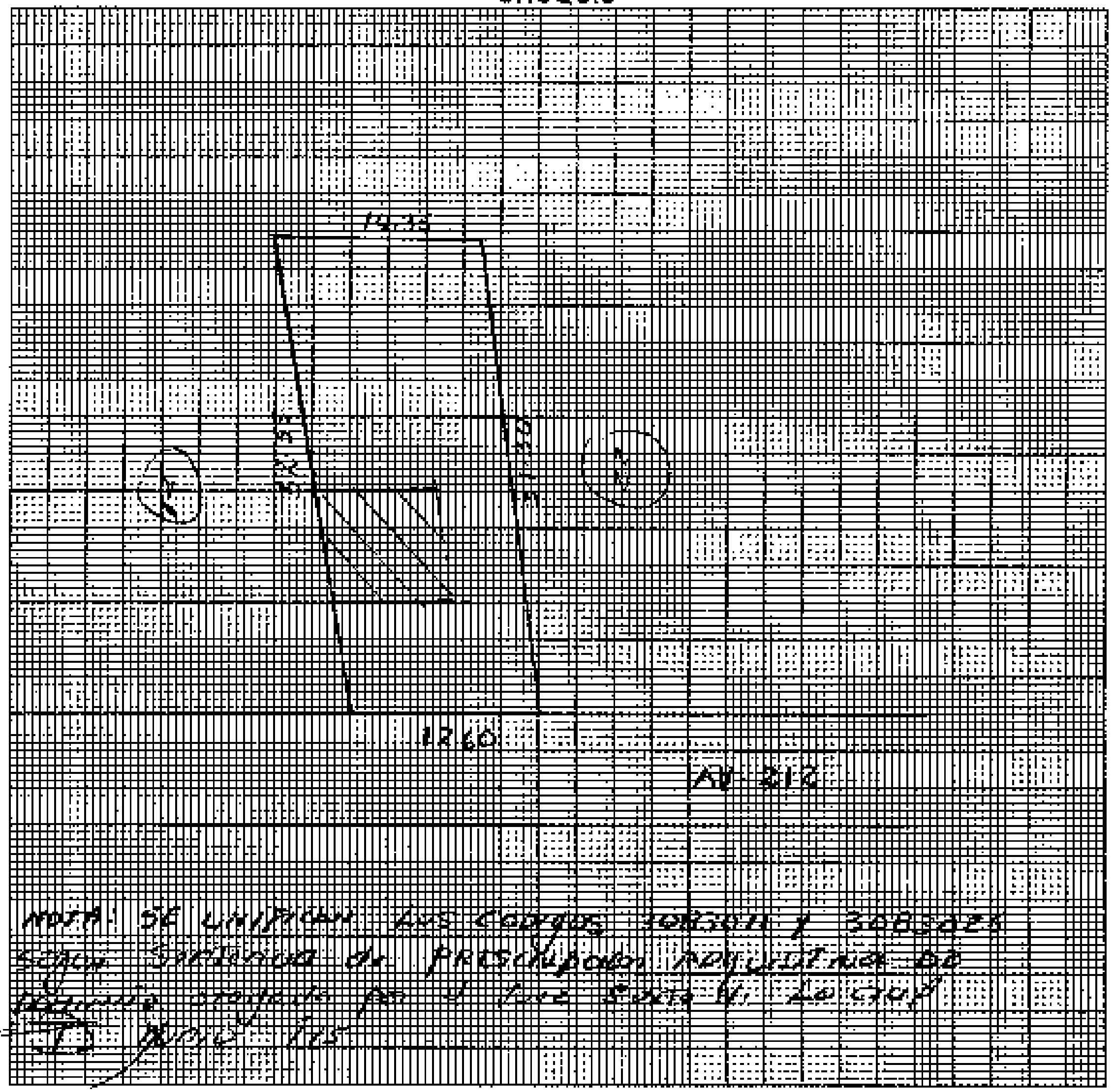

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

㉗ SIN EDIFICACION 1 ☐ — CON EDIFICACION 2 ☒

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

㉘ USO 1 ☐ — CONSTRUCCION 2 ☒ — OTRO USO 3 ☐

OTRO USO

㉚ NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS 0 1

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION ☐☐

TOTAL DE BLOQUES 0 1

OBSERVACIONES

1	OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2	EN ARRIENDO PARCIAL
3	EN ARRIENDO TOTAL
4	OTROS (ESPECIFIQUE)

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD
CODIGO	MEZA ENTRIAGO	MONSERRATE ELIZABETH	130632995-2	

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA X POR COLUMNA PARA CADA NUMERO DE CASA)

PAREDES: no tiene, caña, madera o bahareque, ladrillo, bloque, prefabricado, otros (especifique)

ENTREPISO INTERIOR O CONTRAPISO: no tiene, madera, ladrillo, piedra, hormigón

PISO: tierra, cemento, madera, caña, baldosa, cerámica, parquet o similar, porcelanato, alfombra

ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: paja, caña guadúa, madera, zinc, asbesto, teja, losa de hormigón, otro

TUMBADOS: no tiene, sí tiene

INDICADORES GENERALES

VENTANAS: no tiene, caña, madera, hierro, aluminio, vidrio, madera y vidrio, hierro y vidrio, aluminio y vidrio

AGUA: no tiene, red pública, propia

ELECTRICIDAD: no tiene, red pública, propia

SERVICIO SANITARIO: no tiene, letrina, pozo séptico

ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: bueno, regular, malo, ruinoso

AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION

Bloque	Año
57	1971
86	
91	
128	
171	
178	
143	
158	
175	
186	
203	
218	
233	
248	
263	
278	

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

FECHA DE INGRESO:	QUIEN RECEPTA DOCTOS.:
CLAVE CATASTRAL:	
NOMBRES y/o RAZON:	
CEDULA DE IDENT. y/o RUC.:	
CELUAR - TELNO.:	

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	

TIPO DE TRAMITE:

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR: FECHA:

INFORME TÈCNICO:

FIRMA DEL TÈCNICO FECHA:

INFORME DE APROBACIÒN:

FIRMA DEL DIRECTOR

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360009910001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Tel: 2611-629 / 2611-627

TÍTULO DE CRÉDITO No.

8/13/2015 11:52

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
3 00 30 28 000	150,00	$ 5.250,00

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO Nº
SAN PEDRO AV. 212	2015	220550	405545

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C. C. / R. U. C.
CEDEÑO SANTA CRUZ ROSA GRACIA	

8/13/2015 12:00 ZAMORA MARITZA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
Interes por Mora			
MEJORAS 2011	$ 3,69		$ 0,65
MEJORAS 2012	$ 1,05		$ 1,05
MEJORAS 2013	$ 3,65		$ 3,65
MEJORAS 2014	$ 6,29		$ 6,29
MEJORAS HASTA 2010	$ 7,69		$ 7,69
SOLAR NO EDIFICADO	$ 10,50		$ 10,50
TASA DE SEGURIDAD	$ 0,53		$ 0,53
TOTAL A PAGAR			$ 40,36
VALOR PAGADO			$ 40,36
SALDO			$ 0,00

30530564

Gobierno Autónomo Descentralizado

RUC: [illegible]

Dirección: [illegible]

... DE CRÉDITO No.

5/22/2015 4:39

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
[illegible]	[illegible]	$ 14.851,72	SAN PEDRO AV. 212	2015	194725	396935

NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.C. / R.U.C.
[illegible]	

5/22/2015 12:00 MUNOZ INTRIAGO JEXIC CATHERINE

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	$ 4,40	($ 0,09)	$ 4,31
Interes por Mora			
MEJORAS 2011	$ 1,69	($ 0,42)	$ 1,27
MEJORAS 2012	$ 2,21	($ 0,55)	$ 1,66
MEJORAS 2013	$ 4,60	($ 1,16)	$ 3,45
MEJORAS 2014	$ 4,81	($ 1,23)	$ 3,08
MEJORAS HASTA 2010	$ 29,52	($ 7,38)	$ 22,14
TASA DE SEGURIDAD	$ 2,20		$ 2,20
TOTAL A PAGAR			$ 38,75
VALOR PAGADO			$ 38,75
SALDO			$ 0,00

Avenida 4 y Calle 11

42310

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 42310:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 09 de septiembre de 2013*
Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Una parte de cuerpo de terreno ubicado en la actual Avenida doscientos doce del Barrio María Auxiliadora I (antes Sitio Mazato) de la Parroquia Urbana Tarqui del Canton Manta, y tiene los siguientes medidas y linderos, por el frente, con nueve metros treinta centimetros y lindera con la avenida doscientos doce.Ppor atras, con nueve metros ochenta centimetros y lindera con propiedad de la vendedora Sra, Julia Mero Quiroz. Por el costado Derecho; con diecisiete metros veinte centimetros y lindera con propiedad de Juan Flores y Esposa. Por el costado Izquierdo; con diecisiete metros veinte centimetros y lindera con callejon publico (tres metros de ancho) con una superficie total de Ciento cincuenta metros cuadrados cuarenta y ocho decimetros cuadrados la venta se la realiza como cuerpo cierto. SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	567	25/04/1990	1.884
Compra Venta	Compraventa	2.182	09/08/2000	15.339
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiva	11	9/02/2011	422

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 **Compraventa**

Inscrito el : miércoles, 25 de abril de 1990

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.884 - Folio Final: 1.886
Número de Inscripción: 567 Número de Repertorio: 920
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 1988

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Canton Manta. y tiene una superficie total de Cuatrocientos veinte metros cuadrados veintiocho decimetros cuadrados . la v e n t a s e l a r e a l i z a c o m o c u e r p o c i e r t o . .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000037266	Mero Quiroz Julia Maria	Casado	Manta
Vendedor	13-03122632	Flores Quijije Juan Manuel	Casado	Manta
Vendedor	13-00081138	Lopez Avila Maria Concepcion	Casado	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 09 de agosto de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 13.339 - Folio Final: 13.343

Número de Inscripción: 2,182 Número de Repertorio: 4.428

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 26 de junio de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte de cuerpo de terreno ubicado en la actual Avenida doscientos doce del Barrio Maria Auxiliadora (antes Sitio Mazato) de la Parroquia Urbana Tarqui del Canton Manta, y tiene los siguientes medidas y linderos. por el frente, con nueve metros treinta centimetros y lindera con la avenida doscientos doce, por atras. con nueve metros ochenta centimetros y lindera con propiedad de la vendedora Sra. Julia Mero Quiroz. Por el costado Derecho; con diecisiete metros veinte centimetros y lindera con propiedad de Juan Flores y Esposa. Por el costado Izquierdo; con diecisiete metros veinte centimetros y lindera con callejon publico (tres metros de ancho) con una superficie total de Ciento cincuenta metros cuadrados cuarenta y ocho decimetros cuadrados. la v e n t a s e l a r e a l i z e c o m o c u e r p o c i e r t o .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000054938	Cedeño Santa Cruz Rosa Ignacia	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000059590	Mero Quiroz Julia Maria	Casado	Manta
Vendedor	13-00290382	Santana Chavez Segundo Nicodemus	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	567	25-abr-1990	1884	1886

3 / 1 Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Inscrito el : martes, 04 de febrero de 2014

Tomo: 2 Folio Inicial: 422 - Folio Final: 434

Número de Inscripción: 41 Número de Repertorio: 1.008

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Sexto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 de junio de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Ficha Registral: 42310

Certificación impresa por: Jairr

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta

de

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO ante pro el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, propuesto por la Sra. Monserrate Elizabeth Meza Intriago en contra de los herederos desconocidos de la Sra. Julia Maria Mero Quiroz, conyuge sobreviviente del Sr. Segundo Nicodemus Santana Chavez y cónyuges señores Cedeño Santacruz Rosa Ignacia, Jesus Alberto Salazar Forero y posibles interesados. Dentro del Juicio No. 219 - 2013

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000007166	Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí		Manta
Causante	80-0000000037266	Mero Quiroz Julia Maria	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000054638	Cedeño Santa Cruz Rosa Ignacia	Casado	Manta
Demandado	80-0000000072167	Salazar Forero Jesus Alberto	Casado	Manta
Demandado	13-00290387	Santana Chavez Segundo Nicodemus	Viudo	Manta
Demandante	13-06329953	Meza Intriago Monserrate Elizabeth	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	507	25-abr-1992	1884	1886
Compra Venta	[illegible]	09-ago-2009	13339	13343

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Demandas	

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:10:14 del lunes, 02 de marzo de 2015

A petición de:

Elaborado por : Laura Carmen Tigua Pincay
130635712-8

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13306-2013-0219, QUE SIGUE LA SEÑORA MONSERRATE ELIZABETH MEZA INTRIAGO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA JULIA MARIA MERO QUIROZ, SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE SEÑOR SEGUNDO NICODEMUS SANTANA CHAVEZ; SEÑORES CEDEÑO SANTACRUZ ROSA IGNACIA, JESUS ALBERTO SALAZAR FORERO, ASÍ COMO DE LOS POSIBLES INTERESADOS.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, jueves 12 de febrero del 2015, las 16h19.- VISTOS: A fojas 07 y 07 vuelta de los autos, comparece la señora MONSERRATE ELIZABETH MEZA INTRIAGO, manifestando entre otras cosas que los nombres y apellidos de los demandados son: Herederos desconocidos de la señora JULIA MARIA MERO QUIROZ, cónyuge sobreviviente señor SEGUNDO NICODEMUS SANTANA CHAVEZ, cónyuges ROSA IGNACIA CEDEÑO SANTACRUZ y JESUS ALBERTO SALAZAR FORERO y posibles interesados. Que, por el espacio de 16 años atrás, es decir desde el 20 de febrero del año 1996, viene poseyendo hasta la presente fecha, en forma pacífica e ininterrumpida y con ánimo de señora y dueña un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, en la calle 304 y Av. 212 de la Parroquia Tarqui de este cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos por EL FRENTE, doce metros sesenta centímetros y lindera con calle publica; POR ATRÁS, con catorce metros treinta y cinco centímetros y lindera con terrenos de propiedad de los vendedores; por el COSTADO IZQUIERDO, con treinta y un metros con treinta centímetros y lindera con terrenos de propiedad del señor Carlos Vera, POR EL COSTADO DERECHO, con treinta y dos metros con cincuenta y cinco centímetros y lindera con terreno de propiedad de los vendedores, con una superficie total de 431 metros cuadrados. En dicho predio ha actuado siempre con ánimo de señora y dueña, toda vez que ha construido con mucho esfuerzo primeramente una vivienda de caña guadua, donde ha venido habitando con su familia, luego de lo cual esa vivienda de caña guadua por la vetustez y como ya se estaba cayendo por pedazos, poco a poco la fue reemplazando por una de hormigón armado, la que en los actuales momentos posee. Desde aquel tiempo, es decir desde el 20 de febrero de 1996 hasta los actuales momentos todo el sector la ha conocido como verdadera dueña del bien inmueble que actualmente posee y que en el transcurso de los 16 años no ha tenido problema con ninguna persona con la posesión que mantiene del cuerpo de terreno singularizado en líneas anteriores. Por todo lo antes expuesto, concurre a demandar como en efecto demanda a los señores: Herederos desconocidos de la señora JULIA MARIA MERO QUIROZ, cónyuge sobreviviente señor SEGUNDO NICODEMUS SANTANA CHAVEZ y cónyuges señores CEDEÑO

SANTACRUZ ROSA IGNACIA y JESUS ALBERTO SALAZAR FORERO y a posibles interesados, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del cuerpo de terreno cuya individualidad ha quedado descrita, a fin de que mediante sentencia sea declarada dueña del citado predio y se ordene la correspondiente Protocolización de la sentencia en una Notaria de la ciudad y a su vez constituya suficiente título de propiedad y sea inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón, conforme lo establece el Art. 2413 del Código Civil. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 603, 2392, 2398, 2410 causal segunda, 715, 2411 del Código Civil Ecuatoriano. El trámite es el Ordinario. La cuantía la fija en $ 15.085,oo USD. Aceptada la demanda al trámite como consta a fojas 27 de los autos, se dispuso citar a los demandados herederos presuntos y desconocidos de la señora JULIA MARIA MERO QUIROZ, su cónyuge sobreviviente señor SEGUNDO NICODEMUS SANTANA CHAVEZ, señores CEDEÑO SANTACRUZ ROSA IGNACIA y JESUS ALBERTO SALAZAR FORERO, así como los posibles interesado, por la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la actora bajo juramento que desconoce sus domicilios actuales, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. De conformidad con lo que dispuesto en el auto de calificación, a fojas 35 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 41 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 1008 con fecha 04 de febrero del 2014. De igual manera de fojas 36 a 37 del proceso, constan realizadas las citaciones a los funcionarios municipales y a fojas 46, 47 y 48 constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demás demandados. De fojas 39 a la 44 de los autos, comparece el Ingeniero Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme a la Ley; 4.- Falta de personería de la actora para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se

convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a fojas 56 de los autos, a la que comparecen la parte actora sin la comparecencia de los demandados, de igual manera a petición de la actora, se declaró la rebeldía de los demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. A fojas 58 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1) Reproduce todo lo que de autos le fuere favorable e impugna lo adverso; 2) Reproduce el texto integro de su demanda; 3) Reproduce lo manifestado por su abogada defensora en la Junta de Conciliación; 4) Impugna las pruebas presentadas por la parte demandada; 5) Solicita que se lleve a efecto Inspección Judicial, en el terreno que está solicitando la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; 6) Reproduce la no comparecencia de los demandados al juicio, así como la rebeldía declarada en la Junta de Conciliación; 7) Reproduce las fotografías anexadas al escrito de prueba; 8) Reproduce las facturas emitidas por CNEL, así como el recibo de pago realizado a través del Banco de Guayaquil; 9) Solicita que se receptan los testimonios de los señores Herodita Adelaida Barreto Cevallos, Cristina Eva Pérez Licea y Cecilia Teresa Macías Cevallos, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la

Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora señora Monserrate Elizabeth Meza Intriago, manifiesta que por el espacio de 16 años atrás, es decir, desde el 20 de febrero del año 1996, viene poseyendo hasta la presente fecha, en forma pacífica e ininterrumpida y con ánimo de señora y dueña un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, en la calle 304 y Av. 212 de la Parroquia Tarqui de este cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, doce metros sesenta centímetros y lindera con calle publica; POR ATRÁS, con catorce metros treinta y cinco centímetros y lindera con terrenos de propiedad de los vendedores; por el COSTADO IZQUIERDO, con treinta y un metros con treinta centímetros y lindera con terrenos de propiedad del señor Carlos Vera, POR EL COSTADO DERECHO, con treinta y dos metros con cincuenta y cinco centímetros y lindera con terreno de propiedad de los vendedores, con una superficie total de 431 metros cuadrados. En dicho predio ha actuado siempre con ánimo de señora y dueña, toda vez que ha construido con mucho esfuerzo primeramente una vivienda de caña guadua, donde ha venido habitando con su familia, luego de lo cual esa vivienda de caña guadua por la vetustez y como ya se estaba cayendo por pedazos, poco a poco la fue reemplazando por una de hormigón armado, la que en los actuales momentos posee. Desde aquel tiempo, es decir, desde el 20 de febrero de 1996 hasta los actuales momentos todo el sector la ha conocido como verdadera dueña del bien inmueble que actualmente posee y que en el transcurso de los 16 años no ha tenido problema con ninguna persona con la posesión que mantiene del cuerpo de terreno singularizado; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados herederos presuntos y desconocidos de la señora JULIA MARIA MERO QUIROZ, su cónyuge sobreviviente señor SEGUNDO NICODEMUS SANTANA CHAVEZ, señores CEDEÑO SANTACRUZ ROSA IGNACIA y JESUS ALBERTO SALAZAR FORERO, así como cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fojas 46 a 48 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa,

por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra. QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estre la Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha

adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con los certificados emitidos por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fojas 03, 03 vuelta y 32 y 32 vuelta de los autos, se observa que la actora procedió conforme a derecho al dirigir su pretensión en contra de los propietarios del inmueble materia del juicio. Además, con el referido documento, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto las inscripciones antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de las escrituras a favor de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que está es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas 90 y 90 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en el sitio MAZATO, en la calle 304 y avenida 212 de la parroquia Tarqui del cantón Manta, en el interior del inmueble se encuentra una vivienda tipo villa, distribuida en los ambientes, cuatro dormitorios, sala-comedor y cocina, en el interior del patio se encuentran plantaciones frutales y ornamentales. Además en el interior de

la vivienda se encontraron enseres y electrodomésticos, propios de un hogar y haciendo actos de posesión la señora Monserrate Elizabeth Meza Intriago con su familia, así como también cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica con sus respectivos medidores. Lo que es corroborado con las observaciones hechos por el perito Ing. Freddy Álava Alava, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fojas 92 a la 99 del proceso, anexando al informe varias fotografías del bien inmueble materia de la litis; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de las señoras: Herodita Adelaida Barreto Cevallos, Cristina Eva Pérez Licoa y Cecilia Teresa Macías Cevallos; cuyas declaraciones que constan a fojas 80, 82 y 84 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por espacio de 16 años, es decir desde el 20 de febrero del año 1996, la señora Monserrate Elizabeth Meza Intriago viene poseyendo hasta la presente fecha, en forma pacífica e ininterrumpida y con ánimo de señora y dueña un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, en la calle 304 y Av. 212 de la Parroquia Tarqui de este cantón Manta, de igual manera manifiestan que les consta que en este predio vive con su familia y ha construido una vivienda de caña guadua, la que posteriormente fue reemplazando por una de hormigón armado. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal

vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Monserrate Elizabeth Meza Intriago, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 20 de febrero del año1.996, es decir desde hace más de 18 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y lo respetan como la única posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Freddy Álava Álava, de fojas 95 a la 99 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a los demandados Julia María Mero Quiroz y Rosa Ignacia Cedeño Santacruz, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los prenombrados accionados, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora MONSERRATE ELIZABETH MEZA NTRIAGO, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, en la calle 304 y Av. 212 de la Parroquia Tarqui de este cantón Manta, cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE, doce metros setenta centímetros y lindera con calle

pública; POR ATRÁS, con catorce metros treinta y cinco centímetros y lindera con terrenos de propiedad de los vendedores; por el COSTADO IZQUIERDO, con treinta y un metros con treinta centímetros y lindera con terrenos de propiedad del señor Carlos Vera, POR EL COSTADO DERECHO, con treinta y dos metros con cincuenta y cinco centímetros y lindera con terreno de propiedad de los vendedores, con una superficie total de 433.33 M2. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados herederos presuntos y desconocidos de la señora JULIA MARIA MERO QUIROZ, su cónyuge sobreviviente señor SEGUNDO NICODEMUS SANTANA CHAVEZ, señores CEDEÑO SANTACRUZ ROSA IGNACIA y JESUS ALBERTO SALAZAR FORERO, así como de cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Titulo a la señora MONSERRATE ELIZABETH MEZA NTRIAGO, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 35 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 41 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 1008 con fecha 04 de febrero del 2014, previa notificación del competente funcionario. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de $ 15.085,00 USD. (Quince Mil Ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- **f) Ab. David Márquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.**

RAZÒN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 24 de Febrero del 2015.

Ab. Jaime E. Sánchez Valencia
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

SECRETARIA

39973

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 39973:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 16 de abril de 1913*
Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol.Cert.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Canton Manta, el mismo que tiene los siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE, doce metros sesenta centimetros y calle publica. POR ATRAS, catorce metros y terrenos de propiedad de los vendedores, POR UN COSTADO, treinta y un metros veinte centimetros y terrenos de propiedad del Señor Carlos Vera . POR EL OTRO COSTADO, treinta y dos metros y terrenos de propiedad de los vendedores, tiene una superficie total de Cuatrocientos veinte metros cuadrados veintiocho decimetros cuadrados . la venta se la realiza como cuerpo cierto .SOLVENCIA. EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE

D E M A N D A .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número	Fecha de inscripción	Folio Inicio
Compra Venta	Compraventa	567	25/04/1990	1.884
Compra Venta	Compraventa	2.182	09/08/2000	13.333
Demandas	Demanda de Prescripcion Adquisitiv	41	04/03/2014	422

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1) Compraventa

Inscrito el : miercoles, 25 de abril de 1990

Tomo: 1 Folio Inicio: 1.884 - Folio Final: 1.886
Número de Inscripción: 567 Número de Repertorio: 920
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 1988
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
a) Observaciones:

Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Canton

Manta. y tiene una superficie total de Cuatrocientos veinte metros cuadrados veintiocho decimetros cuadrados . la venta se la realiza como cuerpo cierto .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000037266	Mero Quiroz Julia Maria	Casado	Manta
Vendedor	13-03122632	Flores Quijije Juan Manuel	Casado	Manta
Vendedor	13-00081138	Lopez Avila Maria Concepcion	Casado	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 09 de agosto de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 13.339 - Folio Final: 13.343

Número de Inscripción: 2.182 Número de Repertorio: 4.428

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 26 de junio de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte de cuerpo de terreno ubicado en la actual Avenida doscientos doce del Barrio Maria Auxiliadora I (antes Sitio Mazato) de la Parroquia Urbana Tarqui del Canton Manta, y tiene los siguientes medidas y linderos. por el frente, con nueve metros treinta centimetros y lindera con la avenida doscientos doce, por atras, con nueve metros ochenta centimetros y lindera con propiedad de la vendedora Sra. Julia Mero Quiroz. Por el costado Derecho; con diecisiete metros veinte centimetros y lindera con propiedad de Juan Flores y Esposa, Por el costado Izquierdo: con diecisiete metros veinte centimetros y lindera con callejon publico (tres metros de ancho) con una superficie total de Ciento cincuenta metros cuadrados cuarenta y ocho decimetros cuadrados. la venta se la realiza como cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000054938	Cedeño Santa Cruz Rosa Ignacia	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000059590	Mero Quiroz Julia Maria	Casado	Manta
Vendedor	13-00290382	Santana Chavez Segundo Nicodemus	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	567	25-abr-1990	1884	1886

3 / 1 Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Inscrito el : martes, 04 de febrero de 2014

Tomo: 2 Folio Inicial: 422 - Folio Final: 434

Número de Inscripción: 41 Número de Repertorio: 1.008

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Sexto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 de junio de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO dictado pro el Juzgado

Empresa Publica Municipal Registro de la Propiedad de

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Sexto de lo Civil de Manabí, propuesto por la Sra. Monserrate Elizabeth Meza Intriago en contra de los herederos desconocidos de la Sra. Julia María Mero Quiroz, cónyuge sobreviviente del Sr. Segundo Nicodemus Santana Chavez y cónyuges señores Cedeño Santacruz Rosa Ignacia, Jesus Alberto Salazar Forero y posibles interesados Dentro del Juicio No. 219 - 2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000-0000003166	Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí		Manta
Causante	80-000-0000037266	Mero Quiroz Julia María	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-000-0000051638	Cedeño Santa Cruz Rosa Ignacia	Casado	Manta
Demandado	80-000-0000072167	Salazar Forero Jesus Alberto	Casado	Manta
Demandado	13-00096380	Santana Chavez Segundo Nicodemus	Viudo	Manta
Demandante	13-06329952	Meza Intriago Monserrate Elizabeth	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	567	25-abr-1990	1884	1886

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:00:48 del lunes, 02 de marzo de 2015

A petición de:

Elaborado por : Laura Carmen Tigua Pincay
1306357?3-8

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y PERMISOS

FECHA DE INGRESO:	QUIEN RECEPTA OCTOS:
CLAVE CATASTRAL:	
NOMBRES y/o RAZON:	
CEDULA DE IDENT. y/o RUC.:	
CELULAR TLFNO.:	

RUBROS	
IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	

TIPO DE TRAMITE:

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR: FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL DIRECTOR

Manta, 1 de Junio del 2015

Señor:
ABG. DAVID CEDEÑO RUPERTI
Jefe del departamento de Avalúos y Catastro del GAD Manta

Ciudad.-

De mis Consideraciones:

MONSERRATE ELIZABETH MEZA INTRIAGO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el Barrio María Auxiliadora Perteneciente a esta Ciudad Manta, ante usted my respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Que se sirva ordenar a quien corresponda se realice el tramite correspondiente para que el bien inmueble que he adquirido mediante un juicio de prescripción sea ingresado a este departamento a mi nombre, el mismo que está ubicado en el Barrio María Auxiliadora, calle 304 y av. 212, ya que la sentencia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de Ley, tomando en consideración que el predio a legalizar forma un solo cuerpo, tal como consta en la copia de la sentencia que adjunto, ya que los anteriores propietarios eran los **HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA JULIA MARIA MERO QUIROZ, conyugue sobreviviente señor SEGUNDO NICODEMUS SANTANA CHAVEZ Y conyugues señores CEDEÑO SANTACRUZ ROSA IGNACIA, JESUS ALBERTO SALAZAR FORERO.**

A través de la presente autorizo expresamente al Abogado Wagner Pinargote Moreira, para que en mi nombre y representación realice todos los trámites pertinentes para que este predio pueda ya constar en el Municipio de Manta, a mi nombre.

Atentamente.-

06.21.15 16:26

MONSERRATE ELIZABETH MEZA INTRIAGO
C.C. Nº 130632995-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130632995-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MEZA INTRIAGO
MONSERRATE ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO 1969-11-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

BASICA QUEHACER. DOMESTICOS V4443V4444

MEZA MANUEL JACINTO

INTRIAGO INTRIAGO MODESTA

MANTA
2015-04-01

2025-04-01

Monserrate Meza S

059

069 - 0121 1306329952
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MEZA INTRIAGO MONSERRATE ELIZABETH

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA
1
ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA